

FREAMPA-CP

**FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA
DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS DE CENTROS PÚBLICOS**



ESTATUTOS DE LA FREAMP

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS PÚBLICOS (FREAPA-CP) se constituyó en Plasencia dicha Federación, a fecha 15 de abril de 1984, adaptados sus estatutos con posterioridad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, modificándose a fecha 21 de octubre de 2018 su acrónimo a FREAMP-CP por mayoría de votos en la XXXVIII Asamblea General Extraordinaria celebrada en dicha fecha.

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone sin ánimo de lucro.

Esta Federación se declara laica, progresista e independiente de cualquier otra organización, respetando los estatutos de las AMPAS que la integran.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido y se regirán por los presentes estatutos.

Artículo 2. Fines

El objeto de las actividades de la Federación, es promover y desarrollar la participación de los padres y madres de alumnos/as en el área educativa a todos los niveles y la defensa del alumnado, a fin de conseguir una educación integral de los mismos y la plena realización de la enseñanza pública obligatoria y gratuita en todos los centros públicos gestionados por la administración educativa.

Son fines específicos de la Federación:

- 1.- Promover la constitución y el desarrollo de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas en los centros de educación públicos.
- 2.- Impulsar, orientar, ayudar, coordinar y representar a las AMPAS, en

orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.

3.- Conseguir una educación pública gratuita de 0 a 18 años, en igualdad de condiciones para todos/as y financiada con fondos públicos, contemplando en ella la formación integral de alumno/a (entendiendo como integral aquella que tiene presente no únicamente la instrucción, sino todas las actividades formativas, los libros de texto, el material escolar, el transporte, comedor, etc.).

4.- Procurar que el alumnado reciba una educación de alta calidad, humanista y científica, carente de adoctrinamiento, orientada al pleno desarrollo de su personalidad y al fomento de su espíritu crítico, trabajo en equipo y pleno desarrollo de su intelecto.

5.- Lograr de las autoridades competentes la adopción de medidas, para la permanente mejora de la enseñanza pública, tanto en recursos personales, como en medios materiales, y el funcionamiento más adecuado en los diferentes medios del sistema educativo.

6.- Colaborar con los distintos organismos docentes en todos aquellos aspectos que contribuyan al perfeccionamiento de una educación integral del alumnado, pluralista y democráticamente gestionada y controlada, fomentando la participación de las AMPAS en los centros escolares.

7.- Coordinar las actuaciones de las AMPAS federadas, para lograr la unidad de acción, sin perjuicio de la absoluta autonomía de éstas en sus respectivos ámbitos. La Federación respetará la esfera de acción de las AMPAS integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien orientará su actuación e impartirá las normas de carácter general a las que habrá de ajustarse o sujetarse para conservar la unidad de acción y proyección exterior.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS, para el mejor cumplimiento de sus derechos y deberes. siempre que dichos intereses no

entren en contradicción con los principios de la FREAMP-CP.

2. Facilitar y potenciar la participación y el movimiento asociativo de las familias en todos los ámbitos de la educación y especialmente en los centros educativos a los que asisten sus hijos.

3. Estudiar e investigar nuevas formas y estrategias que permitan avanzar en la resolución de los problemas actuales de la participación activa y democrática

4. Desarrollar instrumentos que permitan la formación y participación efectiva de padres y familias en el sistema educativo (escuelas de padres, jornadas de formación, publicaciones, actos divulgativos, etc.)

5. Exigir a las Administraciones competentes la adopción de medidas para la implantación real del modelo de Escuela Pública que defendemos y trabajar para conseguir su mejora continua.

6. Ser cauce de opinión, representación y participación de todos los asociados ante organismos públicos y privados.

7. Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas en la implantación de la Escuela Pública a la que aspiramos, así como en la defensa y mejora de los derechos del alumnado y de la calidad del sistema educativo.

8. Atender las necesidades específicas de las familias inmigrantes y otros colectivos en situación de exclusión social, a fin de promover la cointegración tanto en el sistema como en la comunidad educativa y en general en toda la sociedad extremeña, apostando por el modelo de la Interculturalidad.



Artículo 4. Domicilio

El domicilio social se fija en Badajoz, con sede en la Avda. Santa Marina, nº 17. La Asamblea General o la Junta Directiva, pueden determinar el sitio más conveniente donde deba fijarse el domicilio social, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Artículo 5. Ámbito

El ámbito territorial de actuación de la Federación será el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de relacionarse con otras Federaciones y/o Confederaciones u Organismos Públicos y Privados a nivel Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS AMPAS FEDERADAS.

Artículo 6. Podrán ser miembros de la Federación, todas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma Extremeña que estén legalmente constituidas, no afiliadas a otras Federaciones, Coordinadoras o Plataformas de ámbito regional relacionadas con la enseñanza, que lo soliciten y se comprometan a aceptar los principios y objetivos de esta Federación y que acaten los presentes Estatutos y demás normas establecidas por FREAMP-CP.

Artículo 7. Admisión de AMPAS:

Podrán ser miembros de la FREAMP-CP las AMPAS, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten y se comprometan a aceptar los objetivos y principios contenidos en el art. 2 de los presentes Estatutos. Para ello deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de sus estatutos.
- b) Escrito en el que se indiquen los componentes de la Junta Directiva con sus direcciones y teléfonos, el número de registro de asociaciones, el CIF y el domicilio social.
- c) Domiciliación bancaria para el cobro de las cuotas.

Artículo 8. No podrá denegarse la admisión a las AMPAS que en su solicitud cumplan lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Causas de pérdida de la condición miembro de la federación.

Se perderá la condición de miembro de la Federación por los


siguientes motivos:

- a) A petición de la AMPA federada, a la que deberá acompañar acuerdo ental sentido adoptado por la asamblea general de socios.
- b) Por incumplimiento de los principios y estatutos de la Federación,
- c) Por expulsión acordada en la Asamblea General de la Federación. La Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de una AMPA federada, hasta que por la Asamblea se acuerde lo pertinente, previa audiencia de la AMPA afectada.

Son causas de expulsión:


- 1) Desarrollar una línea de conducta que resulte contradictoria con los finesy objetivos de la Federación.
- 2) El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.

Ninguna AMPA podrá ser separada de la Federación sin antes haber sido oída en la Asamblea General de la Federación.



Artículo 10. La AMPA, que, por cualquiera de las causas citadas, dejara de pertenecer a la Federación, será responsable, en lo que corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por y con la Federación hasta el momento de suseparación o expulsión.

Artículo 11. Son derechos de las AMPAS Federadas:

- 
- 1) Participar en los órganos de gobierno y de gestión de la Federación en la forma prevista en estos Estatutos.
 - 2) Recibir puntual información sobre las actuaciones de la Federación.
 - 3) Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes estatutos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
 - 4) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

5) Obtener asesoramiento, ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársela y resulte coherente con los presentes estatutos, así como información de las actividades que lleva a cabo la Federación

6) Participar en las actividades organizadas por la Federación y a que se les abone los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, hasta **dos** de sus miembros asistentes.

7) Elegir y poder presentar miembros para la Junta Directiva.

Artículo 12. Son obligaciones de las AMPAS federadas:

1) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de la Federación.

2) Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.

3) Comunicar a la Federación cualquier cambio de sus estatutos, domicilio social o Junta Directiva.

4) Respetar las competencias de la Federación.

5) Abstenerse de hacer gestión alguna en representación de la Federación, sin el consentimiento expreso de sus órganos de gobierno.

6) Colaborar con las actividades de la Federación.

7) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 13. La Federación respetará la esfera de acción de las AMPAS integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien orientará su actuación e impartirá las normas de carácter general a las que habrá de ajustarse o sujetarse para conservar la unidad de acción y proyección exterior.

Artículo 14. La Federación tendrá la capacidad y competencia de nombrar una comisión gestora de una AMPA federada, en el caso de que en la junta directiva de esta no haya ningún miembro activo, por cumplimiento del tiempo de mandato o por cualquier otra circunstancia, con el único fin de llevar a la AMPA a una asamblea general donde se elijan sus cargos.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Serán órganos rectores y de gobierno de la Federación:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, debiendo atenerse las AMPAS federadas a sus acuerdos.

La Asamblea General estará constituida por los representantes de cada una de las AMPAS federadas, a razón de **dos** representantes por cada una de ellas.

Podrán asistir personas en calidad de invitados, con la autorización expresa de la Junta Directiva de la FREAMP-CP. Estas personas en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Representación y acreditación

Las AMPAS asociadas de FREAMP-CP participarán en la Asamblea a través de sus representantes que necesariamente tendrán que ser padres o madres, tutor o tutora, de alumnado matriculado en cualquier centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente acreditados mediante certificado del secretario o presidente del AMPA correspondiente.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser **Ordinaria o Extraordinaria.**


Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria, coincidiendo con el primer trimestre del curso escolar.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta directiva por mayoría simple o a petición de la décima parte de las AMPAS federadas. En este caso, la petición se hará por escrito a la Junta Directiva, quién convocará la Asamblea en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Conformará el orden del día de las asambleas extraordinarias aquellas materias que por su naturaleza no se realicen de forma anual o aquellas cuestiones de los que hayan promovido su convocatoria.

Artículo 19.- La convocatoria de Asamblea General se comunicará a las AMPA federadas con un mínimo de 15 días de antelación y contendrá el orden del día de la misma.

Artículo 20.- Antes de comenzar los puntos del Orden del Día, la Asamblea elegirá de entre sus miembros un Presidente, que ejercerá de moderador y un vicepresidente que le sustituirá, más un Secretario de actas, que constituirán la Mesa de la Asamblea. y no formen parte de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella más de la mitad de las AMPA federadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de AMPAS presentes o representadas.



La Asamblea siempre deberá ser convocada y celebrada de forma presencial. Solo exclusivamente y cuando sea por causa de fuerza mayor, se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando, se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las AMPAS presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría absoluta de las AMPAS presentes o

representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán tomar la palabra, previa petición al Presidente de Mesa, cuando así lo crean conveniente para el buen desarrollo de la Asamblea.

Artículo 22.- Votaciones y acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales, con las excepciones recogidas en los presentes estatutos, se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes o representados. Cada AMPA federada dispondrá de **un voto**, el cual será emitido por el portavoz de la misma, elegido internamente.

Las votaciones serán secretas o a mano alzada a propuesta de la mesa. Si es solicitado por el portavoz de una AMPA presente la votación secreta, la mesa procederá de esta manera.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

1. Análisis y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de Gestión y del Balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
2. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobación del Proyecto de Actividades del curso.
4. Aprobación del presupuesto anual.
5. Aprobación de cuotas.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 24.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

1. Aprobar la adquisición o transmisión, por cualquier medio jurídico, de bienes inmuebles.
2. Reformar o modificar los Estatutos.



3. Admisión y expulsión de una AMPA federada.
4. Decidir la integración de la Federación en otras organizaciones cuyos objetivos estén en relación con los de FREAMP-CP.
5. Disolver la Federación.
6. Elegir y/o revocar a la Junta Directiva.
7. Aprobar cualquier asunto que se considere necesario para el buen funcionamiento de la Federación.

Sección 2ª. De la Junta Directiva

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y gestión de la Federación.

A) Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Representar a la federación a todos los efectos.
- 2) Convocar y fijar las fechas de las reuniones de las Asambleas.
- 3) Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- 4) Elaborar y presentar los presupuestos de la Federación y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
- 5) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la federación.
- 7) Dar cuenta a la Asamblea General de sus actividades.
- 8) Las demás facultades establecidas en los presentes estatutos, y cuantas otras se le encomienden por la Asamblea General y la legislación vigente.
- 9) Elegir y renovar, por mayoría de sus miembros los cargos de la Federación.
- 10) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Federación.
- 11) Interpretar los Estatutos en caso de duda y velar por su estricto cumplimiento.
- 12) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- 13) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- 14) Aprobar la expulsión de un AMPA federada, decisión que deberá ser ratificada en la siguiente asamblea que se convoque.
- 15) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

B) La Junta Directiva podrá promover en su seno, la organización de una Comisión Permanente. Su composición y funciones se determinará por la Junta Directiva, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los dos tercios de sus componentes.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, no inferior a nueve ni superior a trece, y compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y el resto vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuito.

Artículo 27.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Se renovará por mitades, pudiendo ser reelegidos sus miembros. La Junta Directiva acordará, por mayoría simple, las plazas vacantes a cubrir, si ello fuere necesario.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cesar cuando no tengan hijos estudiando en Centros Educativos Públicos de Extremadura en cualquiera de sus etapas.

Todos los cargos son no remunerados. Se procurará que las actividades que se desprenden de un cargo de representación no sean gravosas económicamente para su titular; por lo que se percibirán compensaciones económicas para gastos de transporte y dietas necesarios para su labor.

Para ser miembro de los órganos de representación de FREAMP-CP, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.- Las candidaturas serán propuestas por las AMPAS federadas. No podrá haber más de un miembro perteneciente a una misma AMPA en la Junta Directiva de la Federación.


Artículo 29.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Los cargos de la misma serán elegidos internamente mediante votación y por mayoría de entre sus miembros.

Las votaciones podrán ser secretas, con tal de que lo pida uno solo de sus miembros.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocada por el presidente, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Podrá también convocar la Junta cualquier vocal con la firma de una cuarta parte de los miembros.

La convocatoria se hará con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada e incluirá el orden del día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.




Artículo 31.- Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El empate en segunda votación será dirimido por el Presidente.

Los acuerdos se ejecutarán en sus propios términos, en el plazo más breve posible.

Artículo 32. Vacantes

En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva se cubrirá:



a) En caso de baja definitiva del Presidente será sustituido hasta las próximas elecciones por uno de los Vicepresidentes, y en su defecto por un miembro de la propia Junta Directiva mediante el procedimiento que ésta determine.

b) En caso de que cesen algunos de los cargos del órgano unipersonal el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, serán sustituidos por sus Vices y de no haber, por un miembro de la propia Junta Directiva elegido de entre sus miembros.

c) Si fuera un vocal de la candidatura elegida en Asamblea General Extraordinaria, queda facultada la Junta Directiva para proveer interinamente los cargos vacantes.

En todos los casos deberán ratificarse en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 33. Ceses

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones legítimamente convocadas.

La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas, o bien la no asistencia a cinco no consecutivas, producirá la baja automática en la Junta Directiva.

El cese será comunicado al interesado mediante escrito razonado.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Artículo 34.- Moción de censura

Podrá presentarse moción de censura contra la Junta Directiva o contra uno o varios miembros de la misma.

Dicha moción de censura deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, suscrita por al menos un quince por ciento de las AMPAS federadas, quien estará obligada a convocar, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria de la Federación, para debatir y aprobar o rechazar tal moción, una vez oídas las partes afectadas.

Aprobada la moción, cesará en la Junta Directiva el o los miembros afectados.

Artículo 35. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 36. La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 37. Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta

posteriormente a la Junta Directiva.

- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en la ejecución de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y de cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con sus fines y actividades.
- f) Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los Órganos y miembros de la Federación.
- g) Elaborar la Memoria de Gestión.
- h) Suscribir acuerdos, convenios y documentos legales en nombre de FREAMPA-CP, previa aprobación por la junta directiva.

Artículo 38. Vicepresidente

Sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y de aquellas otras que le sean encomendadas por éste.

Artículo 39. Son funciones del Secretario:

- 1) La elaboración, firma y custodia de las actas de los distintos órganos de gobierno y representación.
- 2) La custodia de la documentación de la Federación.
- 3) La dirección de la secretaría, siendo responsable ante el presidente y la junta directiva.
- 4) Aquellas funciones que le encargue el Presidente y todo el aspecto administrativo.
- 5) Es la persona que tiene facultad para certificar la adopción y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero:

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación. En concreto corresponde a este cargo:

- 1) Llevar la relación actualizada de las AMPAS asociadas.

- 2) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- 3) Efectuar un inventario de los bienes de la Federación.
- 4) Someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de la Asociación.
- 5) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- 6) Atender los pagos ordinarios y los que apruebe la Junta Directiva.
- 7) Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
- 8) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Federación.
- 9) Informar en cada reunión de la Junta Directiva del estado de las cuentas de la Federación.

Artículo 41. Son funciones de los Vocales:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Sección 3ª. Órganos de consulta y de colaboración

Artículo 42.- La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de consulta, asesoramiento y coordinación de actividades, determinando sus componentes, objetivos y duración.

La Federación colaborará en la constitución y desarrollo de las Federaciones Locales de AMPAS, debidamente legalizadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de FREAMPA-CP.

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

Artículo 43. Candidatos

Para ser elegido a cualquier cargo orgánico de la Federación serán

requisitos necesarios ser padre, madre o tutor/a legal de alumno/a matriculado en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar asociado a una AMPA que esté federada y su cuota abonada.

Artículo 44. Elección y duración del mandato

1º La Junta Directiva será elegida por la Asamblea para un mandato cuyaduración será de cuatro años.

2º Los miembros de la junta directiva serán elegidos por mitad.

3º La elección se producirá por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 45. Plazo de presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán por las AMPAS federadas ante la FREMPA- CP en el correo electrónico que esta determine, como máximo en el plazo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de organizar las papeletas de votación adecuadamente. Cada AMPA federada podrá presentar un candidato.

Artículo 46. Elección

Todos los candidatos presentados por las AMPAS federadas constaran en una papeleta de votación. Cada AMPA federada emitirá un voto, y podrá elegir a tantos de los candidatos presentados como vacantes haya que elegir.

Se recontarán todos los votos emitidos para cada uno de los candidatos, siendo elegidos los que obtengan mayor número de votos.

Artículo 47. Votación

Cada AMPA federada emitirá un voto por parte de su portavoz. Cuando el número de candidatos no sea mayor del número de vacantes a elegir, no será necesario la votación, proclamándose a los candidatos presentados.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 48.- La Federación se administra mediante recursos consistentes en:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General a propuesta de la junta directiva.
- b) Adquisición o enajenamiento de bienes o derechos y, en su caso, donación, por cualesquiera medios admitidos en derecho.
- c) Compensaciones por la prestación de servicios.
- d) Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Las subvenciones y entregas para gestionar los servicios que se le encomienden por los organismos de la Administración Pública.

Llevará la contabilidad conocida por partida doble, libro de actas de socios e inventario. Documentará sus justificantes contables mediante escritos o bases de datos informáticos.

Coincidiendo con la fecha de la Asamblea General Ordinaria anual, efectuará el cierre del ejercicio asociativo.

Artículo 49. Patrimonio fundacional y social

El patrimonio inicial lo constituyen los bienes muebles de su sede y las cantidades de la entidad financiera con la que trabaja la Federación, en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional.

Artículo 50. Adquisiciones

La FREAMP-CP gozará de autonomía económica y financiera; por tanto puede adquirir, disponer, poseer y administrar toda clase de bienes, mobiliario e inmobiliario, conforme a las prescripciones legales, pudiendo recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus socios y el rendimiento de su patrimonio,

Artículo 51. Fin altruista

FREAMP-CP carece de ánimo de lucro y gozará de los beneficios que la legislación le atribuya.

Artículo 52. Cuota social

Todas las AMPAS federadas tienen la obligación de aportar la cuota social que en cada momento se determine por los órganos colegiados.

Artículo 53. Cuotas extraordinarias y exención de la cuota

La Junta Directiva podrá establecer cuotas extraordinarias para la realización de actividades específicas, así como establecer las condiciones de exención de la cuota total o parcial. En todo caso será a petición de la AMPA, haciéndola ésta de forma razonada y por escrito. Ambas decisiones se ratificarán por la Asamblea General. La exención de cuotas no afectará a ningún derecho de los reconocidos en los Estatutos.

Artículo 54. Gestión económica

La gestión económica y financiera de la Federación ha de ser transparente, a cuyo fin podrán establecer controles económicos y financieros.

CAPÍTULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55. Iniciativa

La iniciativa de reforma se ejercerá por la Junta Directiva o a propuesta de la Asamblea General. Los proyectos de reforma de los Estatutos necesitarán ser aprobados por mayoría absoluta de las AMPA presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 56. La Federación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, adoptada por los dos tercios de las AMPAS federadas, siendo causa de disolución la inactividad de la misma durante al menos dos años académicos consecutivos.

No se procederá a la disolución de la Federación si un veinte por ciento de las AMPAS federadas quieren conservarla, comprometiéndose a ello por escrito y a su sostenimiento económico, así como al pago de las deudas que tenga pendientes.

Asimismo, se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 57. Comisión Liquidadora

En caso de disolución actuará una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General que acuerde su disolución, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Federación, destinando el sobrante, en su caso, a fines benéficos relacionados con las AMPAS federadas y lo que determine la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva queda facultada para adoptar y resolver las cuestiones que se planteen en lo no previsto en los presentes Estatutos.

Tendrá la iniciativa de adaptarlos en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto de estos. En este caso las propuestas deberán ratificarse en Asamblea,

SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES

DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogados los Estatutos anteriores.

DISPOSICIÓN

FINAL





PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación.

En Badajoz, a veintiséis de febrero de 2024

D/D^a Yolanda López Martínez, Secretaria de la asociación a que se refieren estos estatutos, CERTIFICA: Que los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 21 de octubre de 2023

En Badajoz , a 26 de febrero de 2024.

